



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0187/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0187/2025

Sujeto Obligado:
Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer la Manifestación de Construcción o Permiso de la obra que se esta realizando en Avenida Constituyentes

Señala que el Sujeto Obligado tiene la por medio del personal de la alcaldía de acudir a los puntos de nuevas construcciones .



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Manifestacion de Construcción, Permiso, obra.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Caja	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0187/2025

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0187/2025**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171325000012, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El quince de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/081/2025 y INVEACDMX/DG/DESC/0119/2025, a través del cual manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros con que

¹ En colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cuenta la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, no localizo procedimiento de verificación administrativa.

Por lo dicho en el párrafo anterior el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo ya que podría ser el ente quien detente la información solicitada, como se muestra a continuación:

- La Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación atendiendo su solicitud a través de oficio INVEACDMX/DG/DESC/0119/2025, recibido en esta Unidad el 15 de enero de 2025, signado por el Lic. Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que manifiesta lo siguiente:

"...Una vez analizada la solicitud de información, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección, no se localizó procedimiento de verificación administrativa, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto en el domicilio señalado..."

Por lo cual, vista la respuestas recibida por el área, se informa que **no se localizó procedimiento de verificación administrativa**, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Descentralizado, ahora bien **alcaldía Miguel Hidalgo**, el sujeto obligado que podría detentar información de su interés de conformidad con artículos los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracción I, incisos c), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, no omito mencionar

que su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en fecha 07 de enero de 2025 para su oportuna atención.

No omito mencionar que, si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 47377700, **extensión:** 1460
Correo: gip.inveadf@cdmx.gob.mx

III. El veintidós de enero, la parte solicitante interpuso recurso o de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintinueve de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/***/2025, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mismo que traía de anexos los oficios INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/081/2025, INVEACDMX/DG/DESC/0119/2025, INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0021/2025, INVEACDMX/DG/DESC/0350/2025, INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/CVA/SEOV/029/2025, INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/234/2025, INVEACDMX/DG/DESC/0350/2025 e INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/CVA/SEOV/029/2025, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo de fecha tres de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de enero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el quinto día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Necesito conocer la Manifestación de Construcción y/o Permiso que se tiene en la obra que se realiza en Avenida Constituyentes (antes número oficial 998), esquina con Avenida Paseo de las Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

La cual lleva más de un año en desarrollo, misma que debe de tener un plan de construcción con la finalidad de no dañar al medio ambiente y/o circulación peatonal y/o vehicular.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que dentro de una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizo procedimiento de verificación administrativa ejecutado en alguna de la materias, a su vez remitió la solicitud a la Alcaldía Miguel Hidalgo ya que es el Sujeto Obligado quien pudiese detentar la información solicitada.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado atendió los hechos valer por la persona solicitante mismos que se reproducen a continuación:



Por lo cual, vista la respuestas recibida por el área, se informa que **no se localizó procedimiento de verificación administrativa**, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Descentralizado, ahora bien **alcaldía Miguel Hidalgo**, el sujeto obligado que podría detentar información de su interés de conformidad con artículos los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracción I, incisos c), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, no omito mencionar

que su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en fecha 07 de enero de 2025 para su oportuna atención.

No omito mencionar que, si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse: 39b0dec39c4e284efe15aaa07d6417d3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud: 090171325000012

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de remisión: 07/01/2025 17:58:12 PM

Necesito conocer la Manifestación de Construcción y/o Permiso que se tiene en la obra que se realiza en Avenida Constituyentes (antes número oficial 998), esquina con Avenida Paseo de las Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Información solicitada: La cual lleva más de un año en desarrollo, misma que debe de tener un plan de construcción con la finalidad de no dañar al medio ambiente y/o circulación peatonal y/o vehicular.

Información adicional: Registro de Manifestación de Construcción en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Archivo adjunto: 090171325000012 parcial.pdf

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

El Instituto de Verificación Administrativa, es el organismo descentralizado que tiene entre otras atribuciones, la de cerciorarse que se respete la política de construcciones o el giro mercantil que pueda establecerse en las demarcaciones territoriales. Así mismo, tiene la facultad por medio del personal de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, de acudir a los puntos de nuevas construcciones con la finalidad de que se verifique el tipo de construcción sobre todo en aquellos lugares en que se puedan dar los actos de comercio o servicios diversos. (Sic)

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **referente a que tiene la por medio del personal de la alcaldía de acudir a los puntos de nuevas construcciones. - Agravio único. -**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado atendió los hechos valer por la persona solicitante mismos que se reproducen a continuación:

Por lo cual, vista la respuestas recibida por el área, se informa que **no se localizó procedimiento de verificación administrativa**, ejecutado en alguna de las materias competencia de este Descentralizado, ahora bien **alcaldía Miguel Hidalgo**, el sujeto obligado que podría detentar información de su interés de conformidad con artículos los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14, apartado B, fracción I, incisos c), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, no omito mencionar

que su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en fecha 07 de enero de 2025 para su oportuna atención.

No omito mencionar que, si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fundamento legal**Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 39bcdcc39c4e284efe15aaa07d6417d3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171325000012

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de remisión 07/01/2025 17:58:12 PM
Necesito conocer la Manifestación de Construcción y/o Permiso que se tiene en la obra que se realiza en Avenida Constituyentes (antes número oficial 998), esquina con Avenida Paseo de las Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Información solicitada La cual lleva más de un año en desarrollo, misma que debe de tener un plan de construcción con la finalidad de no dañar al medio ambiente y/o circulación peatonal y/o vehicular.

Información adicional Registro de Manifestación de Construcción en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Archivo adjunto 090171325000012 parcial.pdf

SEXTO. Estudio de los agravios. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los

sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la solicitud referente a saber sobre conocer la Manifestación de Construcción o Permiso que se tiene en la obra que se realiza en Avenida Constituyentes, por lo que el Sujeto Obligado informó que de una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada, por lo que lo remite hacia la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo anterior el sujeto obligado cumplió cabalmente con la remisión generando nuevo folio por la plataforma y notificándolo a la persona recurrente, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0187/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



07/01/2025 17:56:12 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

39bcdcc39c4e284cfe15aaa07d6417d3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Polio de la solicitud: 090171325000012

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de remisión

07/01/2025 17:56:12 PM

Necesito conocer la Manifestación de Construcción y/o Permiso que se tiene en la obra que se realiza en Avenida Constituyentes (antes número oficial 998), esquina con Avenida Paseo de las Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Información solicitada

La cual lleva más de un año en desarrollo, misma que debe de tener un plan de construcción con la finalidad de no dañar al medio ambiente y/o circulación peatonal y/o vehicular.

Información adicional

Registro de Manifestación de Construcción en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Archivo adjunto

090171325000012 parcial.pdf

En ese sentido, este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado a través de las unidades administrativas competentes emitió un pronunciamiento fundado y motivado en el cual hizo del conocimiento a particular la información que fue solicitada, en tal virtud, la **inconformidad hecha valer** se estima **infundada**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.